

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>o</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3415

#### REPOBLACIÓN DE DUNAS Y ARENALES

*Circular*

Con el fin de cumplimentar una orden de la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativa á la organización del servicio de repoblación de las dunas y arenas voladoras del litoral é interior de la Península, he acordado que todos los Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales existan dunas ó arenales, cuyos movimientos de avance originen daños de gravedad evidentes á las poblaciones inmediatas ó bien á los cultivos agrarios, me manifiesten dentro del plazo de quince días el nombre de la localidad en que se hallen, la pertenencia de dichos terrenos y la cabida aforada de los mismos.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y efectos de su puntual cumplimiento.

Tarragona 13 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3416

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiéndose acogido el Ayuntamiento y Junta pericial de Torroja á los beneficios del Real decreto de 16 de Abril último, instruyendo el oportuno expediente de solicitud de perdón por un año de la contribución territorial por rústica en cantidad de 4.565'30 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y de la de 723'15 pesetas que importan los recargos correspondientes por los perjuicios que ha experimentado aquel pueblo á causa de la

invasión de la filoxera y mildew, calculados en más de la cuarta parte de la contribución de un año, esta Comisión provincial acordó hacer pública la súplica del Municipio de Torroja para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al expresado pueblo, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al art. 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 10 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, José M.<sup>a</sup> Borrás.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3417

#### DITUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA

##### *Servicios provinciales*

El día 7 de Agosto próximo tendrá lugar en Madrid á las doce de su mañana en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en el Palacio de la Diputación de Lérida simultáneamente, la subasta pública para contratar la recaudación del Contingente provincial, que debe realizar dicha Corporación durante el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 22.503'08 pesetas, que constituye el 4 por 100 de la cantidad que importa el repartimiento de dicho contingente y con sujeción á las condiciones del pliego que publica la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual y el Suplemento al *Boletín oficial* de esta provincia del día 5 de este mes, debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 29.254'01 pesetas y como definitiva el 20 por 100 de la suma total de dicho repartimiento.

Lérida 11 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, José Sol Torrents.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Noet Bel.

Núm. 3418

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Anulada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la subasta celebrada para la adjudicación del servicio de carros para la brigada municipal durante el año económico de 1895 á 96, y acordado se celebre nuevamente dicha subasta, se anuncia que ésta tendrá lugar el día 23 del actual, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, rigiendo para ella el mismo pliego de condiciones que en la anterior, con las modificaciones aprobadas por el Cuerpo municipal en sesión de 10 del actual y bajo el anuncio publicado para la celebración de la anterior, sujetándose los licitadores á las reglas en él prevenidas y al modelo de proposición que más abajo se expresará.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los Diarios de la localidad y *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Folguera.—P. A. del A. C., el Secretario, J. de Montagut.

##### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle..... número....., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad, se compromete á prestar el servicio de cuantos carros necesite el Ayuntamiento durante el año 1895-96 con destino á la brigada municipal y servicio de limpieza de las calles y plazas de esta ciudad, por el precio de..... pesetas, (expresado en letras), por día por cada carro con su correspondiente conductor y caballería, con sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3419

Don Pedro Cavallé y Cavallé, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que com-

ponen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.449'13 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si en la primera subasta no hubiera postores se procederá á una segunda, principiando á las doce del propio día y terminará á la una de la tarde por un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1896, bajo el mismo tipo, admitiéndose en esta segunda licitación posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; si tampoco se presentasen licitadores se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la una de la tarde del expresado día y terminará á las dos de la misma, bajo el tipo de 1.448'13 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones.

Si no se presentaran licitadores se procederá á una segunda subasta por igual tiempo, cuyo acto principiará á las dos de la tarde del precitado día, y terminará á las tres de la misma, bajo el tipo de 1.448'13 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones, y finalmente si tampoco hubiese postores se abrirá una tercera y última subasta dando principio á las tres de la tarde del calendario día y terminará á las cuatro de la misma, bajo el tipo de 1.448'13 pesetas, admitiéndose postura por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Albiol 26 de Junio de 1895.—Pedro Cavallé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública licitación el arbitrio Municipal sobre puestos públicos para la venta para el actual año económico de 1895-96, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 21 del actual de las diez y media á once de la mañana en esta Sala Capitular por pujas á la llana y bajo el tipo de 590 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Queda expuesto en esta Secretaría el pliego de condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores.

Cabacés 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Delfin Navás.

Núm. 3421

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio Municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio para el actual año económico de 1895-96, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 21 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en esta Sala Capitular, por pujas á la llana y bajo el tipo de 750 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor sin ulterior licitación. En esta Secretaría se hallará el pliego de condiciones de manifiesto, que regirá para dicha subasta para cuantos deseen enterarse.

Cabacés 9 de Julio de 1895.—El Alcalde, Delfin Navás.

Núm. 3422

Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

García 11 de Julio de 1895.—José Pons.

Núm. 3423

Don Miguel Gassull y Llevat, Alcalde constitucional de Almofter,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.451.32 pesetas y precios rectificad, y con sujeción al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almofter 12 de Julio de 1895.—Miguel Gassull.

Núm. 3424

Don Salvador Pons Gavaldá, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.681.28 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aldover 11 de Julio de 1895.—Salvador Pons.

Núm. 3425

Don Pedro J. Alcoverro Font, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.377.25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior.

Prat de Compte 11 de Julio de 1895.—Pedro J. Alcoverro.

Núm. 3426

Don Manuel Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años, comenzando desde el 1.º del actual, hasta el 30 de Junio de 1898 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.859.37 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados

está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barbará 10 de Julio de 1895.—Manuel Fabregat.

Núm. 3427

Don Isidro Vidal Virgili, Alcalde constitucional de Pobl de Montornés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.570.78 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobl de Montornés 13 de Julio de 1895.—Isidro Vidal.

Núm. 3428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente edicto, á fin que los aspirantes á ella presenten las solicitudes dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Perafort 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Gras.

Núm. 3429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el presente ejercicio económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Vilella alta 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3430

EDICTO

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente participo: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se siguen autos de juicio ejecutivo en estado de apremio, á instancia del Procurador D. Juan Braquer en nombre de los ejecutantes D. Agustín Mestre Robert y D. Francisco Ivern Roig, contra la Sociedad anónima de alumbrado por gas de la ciudad de Valls, y en su representación los liquidadores de la misma D. Francisco Guigou, D. Enrique Leigier de Mestreyme y D. Alfredo Perrin, sobre pago hoy de veinte y una mil seiscientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que en concepto de déficit de setenta y cinco mil pesetas de capital reclamado, intereses legales y costas causadas, resultan no satisfechas; y á solicitud de la parte ejecutante, por virtud de lo acordado por

providencia de este día, y como de la pertenencia de aquella sociedad ejecutada, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes muebles objeto de mejora de embargo consistentes en canalizaciones ó red de tubos que partiendo de la fábrica de gas de la mentada ciudad de Valls se hallan instalados en la vía pública ó subsuelo y edificios para el alumbrado público y particular, cuyos efectos son los siguientes:

FÁBRICA DEL GAS DE VALLS CANALIZACIONES

Plas. Cts.

Tres mil doscientos treinta y tres metros lineales de tubería de hierro colado cuyo diámetro varía desde 0'050 hasta 0'200 metros, valorados en diez y ocho mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas veinte y seis céntimos..	18.439'26
Dos mil doscientos quince metros lineales de tubería de hierro laminado, en dos mil siete pesetas ochenta y ocho céntimos.....	2.007'88
Dos mil doscientos cincuenta metros lineales de tubería de plomo, en dos mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.....	2.362'50
Treinta y nueve columnas con sus correspondientes faroles, en mil novecientas cincuenta pesetas.....	1.950'00
Doscientos dos brazos de fundición con sus correspondientes faroles, en cinco mil cincuenta pesetas.....	5.050'00
Un contador de cincuenta mecheros, en cien pesetas.....	100'00
Un contador de diez mecheros, en cuarenta y cinco pesetas.....	45'00
Ocho contadores de tres mecheros, en doscientas pesetas.....	200'00
Dos instalaciones en alquiler, en quinientas pesetas.....	500'00
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.654'64</b>

Cuyo remate tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el diez y nueve de los corrientes, á las nueve de la mañana, mediante las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, el diez por ciento del valor total expresado de treinta mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos que sirve de tipo para dicha subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel avalúo á excepción de los ejecutantes que podrán efectuarlo sin dicha formalidad.

Tercera. Y para el debido conocimiento de los licitadores se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario el plano levantado de dicha fábrica del gas de Valls y antecedentes de titulación.

Villanueva y Geltrú seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco M. Garrido.—Por su mandato, M. Paula Besols.

Estando ya las plantas en un estado de vigor, conviene someterlas á un corte preliminar, antes de la ascension de la savia, para que se descañen y se corten todos los brotes y raicillas que tengan á flor de tierra, dejando lisa esta parte de tallo y facilitar así el injerto.

**OPERACION DE INJERTAR.**—Siendo ésta de mucha importancia, recomiendase no escasear gastos para efectuarla con pulcritud. Por más que no sea complicada, mejor que describirla aquí minuciosamente será aconsejar se ejecuten por injertadores hábiles, de confianza y bien retribuidos, exponiendo además algunas reglas y observaciones que faciliten al viticultor la buena disposición y vigilancia de esta clase de trabajos.

La movida de la savia en los patrones indica, según es bien sabido, la oportunidad para injertar, pero no obliga á precipitar la operación y permite que se efectúe de preferencia en días de buen tiempo, que son los más favorables.

Conservados los sarmientos que se destinaron á injertos, poco antes de utilizarlos, se cortan en trozos que tengan las yemas bien constituidas y en número de tres ó cuatro para que se puedan formar puas con dos yemas aun- que se desgracie algun corte, y se ponen en

agua para reblandecer la madera y las secciones sean más limpias.

En caso de duda, para cerciorarse de la vitalidad de los sarmientos se ponen en local templado y sumergida en agua su parte inferior; si se hinchan las yemas, serán útiles.

Al cortar el patrón para injertarlo debe ofrecer completa sanidad; desécheuse los que tengan dañado el tallo.

De los varios sistemas para injertar, son los más prácticos el de hendidura llena ó del país y el llamado inglés, siendo éste en parte preferible; para el primero no se acostumbra á buscar igualdad de grueso entre el patrón y la púa, pero evidentemente será mejor y conviene que lo tengan.

En ningún sistema de injertar es favorable que las lengüetas formadas por los cortes sean de mucha longitud, pues aunque ésta aumenta las superficies de contacto y por tal motivo muchos injertadores tienden á ello, en cambio dichas lengüetas propiamente naturalmente á secarse: los cortes en el injerto del país deben ser de tres centímetros de largo próximamente y el corte en bisel que se hace en el inglés, debe exceder muy poco del triple del diámetro de la púa ó del patrón.

Hechos los cortes y unidos íntimamente patrón y púa, se atan con rafia (fibra de una

de los cuales se sacarán más tarde las puas.

**FORMA DE LAS PLANTAS.**—La replantación del viñedo puede hacerse con estacas ó con barbados, sin injertar ó injertados de distintos modos ya conocidos generalmente.

Más en las plantaciones de estacas, aun en las hechas con esmero y en buen terreno, siempre resultan algunas marras ó fallas por no enraizar; los barbados arraigan mejor, pero al injertarlos no en todos prenden las puas ó la soldadura tiene algún defecto difícil de descubrir al principio estando la planta en tierra y que se manifiesta luego por la vege- tación raquítica ó por la clorosis. También, no siendo las vides americanas reputadas como mejores tan rústicas como las del país, necesitan en sus primeros años más cuidados y tan minuciosos han de ser para el injerto, que tales plantas vienen á tener en su primera edad un carácter agrícola que las asemeja á las del pequeño cultivo.

Así, pues, no habiendo causas particulares que aconsejen lo contrario, en general, el agricultor deberá optar por hacer la replanta- ción con barbados injertados y, en este caso, raramente dejará de convenirle la formación de un vivero para proporcionarse con menos coste plantas de patrones auténticos y sanos con injertos de buena procedencia.

en el segundo, no precisarán tales piezas, pero se habrá de cuidar de que el injerto no desarrolle raíces, cortando las que arroje; este cuidado no será tanto como suele suponerse.

Cuanto á la profundidad á que ha de quedar la parte radical, aténgase el viticultor á las buenas prácticas de la localidad, atendien- do al terreno, situación y clima.

La distancia á que deben plantarse los pies, se deducirá también de la costumbre estable- cida en el sitio respectivo, aumentándola algo por las exigencias especiales de los patrones americanos.

Si la plantación se hiciere con estacas ó barbados sin injertar, se habrán de efectuar en la viña análogas operaciones á las mencio- nadas para los viveros; conviene observar que las plantas, recibiendo menos cuidados, no alcancen el precoz desarrollo que en aquellos.

**CULTIVO DE LA VIÑA RECONSTRUIDA.**— La marcha general de las labores es la misma que la seguida en las que se dan á las viñas de cepas del país.

La poda es el cuidado de cultivo que nece- sita más atención por su influencia capital en el curso vegetativo de la planta y la doble natu- raleza de las cepas injertadas. En general no convendrá sea tan corta como la usual, lo que, bien entendido, no quiere decir se exija

más de la vid; con un mismo número de ye- mas que se deje en varias cepas, unas podrán quedar con la poda más corta ó más larga que otras; consiste en el diferente modo de que- dar repartidas las yemas en la cepa.

La poda contribuye á equilibrar la produc- ción de fruto con la de madera y la manera de conseguir tal equilibrio ó armonía varía con todas las condiciones que influyen en la nutri- ción de la vid.

En resumen, el cultivo de las viñas recons- tituidas es el cultivo de perfeccionamiento re- comendado y seguido tiempo ha por los viti- cultores entendidos.

Al exponer, quitando tiempo á otras aten- ciones, las líneas que preceden no hemos con- signado nada nuevo; no obstante, si á la clase viticultora, digna de todo auxilio, sirvieran de alguna utilidad ante el difícil problema que se presenta interesando á todo el país, dadas la actual situación económica y la plaga filoxéri- ca nunca bastante temida, sería el mayor pre- mio á esta escasa muestra de la buena volun- tad del que suscribe.

Tarragona 8 Julio de 1895.—J. BERNAR.

palmera del Japón), previamente humedecida, muy apropiado al objeto; luego se clava un tutor al lado del patrón y se procede al aporcado de las plantas cubriéndolas completamente con un montón de tierra para evitar la desecación de las plantas y que termine en cono, facilitando así el escurrimiento del agua de lluvia y no perjudicando al injerto; también debe evitarse que lleguen á él las aguas del riego. Cuando el injerto haya brotado y tenga cierta longitud, se sujetará al tutor.

Por efecto de las condiciones en que se encuentra la púa, ésta tiende á enraizar por su base en perjuicio de la buena soldadura del injerto y de la vegetación que luego ha de tener; es, pues, imprescindible suprimir dichas raíces dos ó tres veces durante el verano, cortándolas con gran cuidado; para efectuar esta operación se descalzan las plantas, después se vuelven á calzar sólo hasta cubrir la soldadura. En la última vez que se efectúa esta operación, Septiembre ó Octubre, se cortan las ligaduras que no se hubieren deshecho por sí solas y las plantas permanecen calzadas en el vivero hasta que haya de verificarse su trasplante al sitio definitivo, para lo que, con los cuidados recibidos, las plantas estarán en general perfectamente constituidas.

PLANTACION.—Se efectuará en la época

el viticultor juzgue mejores en cada caso; para estacas serán iguales que para barbados, puesto que han de permanecer en el vivero hasta alcanzar el mismo desarrollo.

No creyendo necesario exponer los cuidados generales de cultivo que necesitará el vivero, se consignarán sólo los especiales, tanto en este punto como en los siguientes.

En buenas condiciones, las estacas plantadas en la época usual, estarán en general apropiadas para injertarlas en la primavera siguiente; por tanto, según lo expuesto, el mismo año de la plantación, antes de la vendimia se hace un recuento de las estacas que se han desarrollado bastante para ser injertadas al año siguiente y, en su vista, se seleccionarán como se expresó, suficiente número de sarmientos, que se polararán á su tiempo y conservarán hasta utilizárselos para púas en sitio fresco y de modo que conserven su vitalidad, no se lastimen las yemas y sin que su sávia entre en movimiento antes que en las plantas patrones.

Si se trata de barbados, puede adelantarse la plantación haciéndola en Diciembre ó Enero, y en Abril ó Mayo siguientes estarán aptos al injerto. En este caso la selección de éstos deberá hacerse con la suficiente anterioridad, si se quiere seguir el procedimiento dicho.

acostumbrada en la localidad; en general, temprana en las tierras secas, para aprovechar mejor las lluvias, y tardía en las húmedas, para evitar se pudran las raíces.

Hechos los trabajos y labores preparatorias que se indicaron y dispuesto el terreno á recibir las plantas del vivero, se procede al arranque de ellas y se las inspecciona detenidamente, desechando las que no estén sanas. Merece reconocimiento especial la unión del injerto y para asegurarse de su buena soldadura, se doblará la planta en distintas direcciones, observando al mismo tiempo si los bordes de unión se separan: en este caso la soldadura será imperfecta y la planta inútil. Conventrá recorlar con tijeras bien afiladas las raíces que se magullaron al arrancarlas del vivero. Se suprimen los brotes débiles y mal dirigidos y se deja sólo el mejor, que no se podrá hasta que la sávia vaya á entrar en movimiento.

Al poner la planta injertada en su sitio, con respecto al injerto, ó bien puede colocarse de modo que el punto de soldadura quede un poco alto que el nivel del suelo, ó bien unos cinco ó siete centímetros más abajo del mismo. En el primer caso, será necesario generalmente el empleo de tutores que aseguren la planta, más débil por el tronco del patrón;

Vivero.—Establézcase en sitio de fácil ventilación, de terreno suelo ó de consistencia media, fresco ó susceptible de riego, de mucha fertilidad, suficiente espesor y bien mullido. Si el terreno está esterilizado, adiciónense abonos de rápida asimilación.

Determinada por el viticultor la variedad de los patrones americanos que le conviene, puede adquirir estacas ó barbados, calculando lo que le sea más económico, teniendo en cuenta el coste respectivo y que las primeras habrán de estar en el vivero generalmente un año más que los barbados. Pero se ha de notar que adquiriendo estacas, el viticultor tiene más tiempo para conocer bien las plantas ó ir desechando las que presenten algún defecto en su vegetación. Cuanto á su longitud, ha de determinarse teniendo presente que al injertarlas se han de cortar próximamente á flor de tierra y que en el trasplante ó plantación definitiva se han de colocar á la profundidad adecuada al terreno y al mismo tiempo la unión del injerto ha de quedar á determinada altura, conforme se indica en la plantación.

En la época oportuna, según las indicaciones del vivero se ejecuta la plantación, á zanja abierta, en líneas separadas de 50 á 60 centímetros y de 20 á 30 las plantas en cada línea, adoptando éstas ú otras distancias que